

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Educacional Darío Salas Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda UHF, señal XRC-105, Canal 21, de Chillán, a Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada.  
Rol N° ILP 339-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, - 5 DIC 2012

**A :** SUBFISCAL NACIONAL

**DE :** JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con la normativa de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 8 de noviembre de 2012, don Marcelo Humberto Maureira Aliaga, C.I. 8.563.340-6, en representación de Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT 78.868.730-3 solicitan esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda UHF, señal distintiva **XRC-105**, Canal 21 de Chillán, otorgada para la ciudad de Chillán, VIII Región, de la que es titular, a la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada.
2. Los documentos proporcionados por la peticionaria, acompañados en copias simples y algunos escaneados, son los que pasan a indicarse:

- i) Resolución N° 17, de 28 de agosto de 2000, del Presidente del Consejo Nacional de Televisión, que cumple el acuerdo del Consejo que otorga a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada una concesión de radiodifusión televisiva para establecer, operar y explotar un canal de televisión de libre recepción en la banda UHF, señal distintiva **XRC-105**, Canal 21, para la ciudad de Chillán, VIII Región.

Características técnicas de esta estación son, entre otras: canal de transmisión C 21 (512 - 518) Mhz.; señal distintiva XRC-105; potencia máxima de video 2000 watts y de audio 200 Watts, zona de servicio ciudad de Chillán, VIII Región. La Resolución detalla también las demás características técnicas de la estación.

- ii) Escrituras públicas sobre constitución y modificación de la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, extractos de ambas escrituras, publicación de ellos en el Diario Oficial, inscripciones y en su caso subinscripción, de los mismos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán. Certificados de inscripción, vigencia y representación de la sociedad, expedidos por el referido Conservador con fecha 9 de noviembre de 2012. En esta documentación consta que son únicos socios de la sociedad peticionaria los señores Humberto Segundo Maureira Bravo, Marcelo Humberto Maureira Aliaga, Claudio Humberto Maureira Aliaga y la señora María Julia Aliaga Donoso; también establece que la administración de la sociedad, con amplias facultades, corresponde al socio don Marcelo Humberto Maureira Aliaga.

- iii) Escritura pública de constitución de la Sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, extractos de ella, publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán. Certificados de inscripción y vigencia de la sociedad, expedidos por el mencionado Conservador con fecha 14 de junio de 2012. En esta documentación consta que son únicos socios de esta compañía los señores Marcelo Humberto Maureira Aliaga y Claudio Humberto Maureira Aliaga; también establece que la administración de la sociedad, corresponde al socio don Claudio Humberto Maureira Aliaga.

- iv) Declaraciones prestadas ante Notario por don Marcelo Humberto Maureira Aliaga en representación de Sociedad Educacional Darío Salas Limitada. En ellas el declarante afirma la veracidad de la información proporcionada en la solicitud de autos como también de los antecedentes que la acompañan; que su representada sólo tiene intereses en el medio de comunicación a que se refiere la actual solicitud y no existen de parte de ella y de personas con quienes está relacionadas otras solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
  - v) Declaraciones juradas simples, prestadas ante Notario por don Claudio Humberto Maureira Aliaga en representación de la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada. En ellas el declarante afirma que su representada no tiene intereses en ningún medio de comunicación en el territorio nacional, ni otras solicitudes sobre autorizaciones previas o de transferencias.
3. El servicio de radiodifusión televisiva, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la ya individualizada concesión de radiodifusión televisiva, a la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada.
  
7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en UHF como en VHF, se ha considerado como mercado relevante del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la ciudad de Chillán. Las estaciones televisivas que operan en el mercado antes definido se indican en la tabla siguiente:

**TABLA 1: LISTADO DE CONCESIONES UHF Y VHF EN CHILLAN**

| CANAL | POTENCIA<br>[WATT] | BANDA | CONCESIONARIO                   |
|-------|--------------------|-------|---------------------------------|
| 21    | 2000               | UHF   | SOC. EDUCACIONAL DARIO SALAS    |
| 3     | 1000               | VHF   | CIA. CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. |
| 7     | 3000               | VHF   | RDT S.A.                        |
| 9     | 1000               | VHF   | RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.  |
| 11    | 5000               | VHF   | UNIVERSIDAD DE CHILE            |
| 13    | 10000              | VHF   | UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE   |

FUENTE: SUBTEL, AGOSTO 2012.

8. Mediante la operación de autos, la compañía titular de la concesión de radiodifusión televisiva desea transferirla a otra sociedad constituida el

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

pasado año y sin presencia en otros medios masivos de comunicación en el territorio nacional.

9. Según lo expuesto, la concesión de radiodifusión televisiva se proyecta transferirla a un actor que no participa en la propiedad de otras concesiones de radiodifusión masiva en la ciudad de Chillán.

### **III. CONCLUSIONES**

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión televisiva no produciría efectos en la libre competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 8 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



CSQ \*



**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**